



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Nueve (9) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 202-2018
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ADRIANA ACOSTA BEDOYA Y OTROS
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON

Mediante auto de fecha 5 de Julio de 2018, se inadmitió la demanda por diferentes causales, entre las cuales se encontraba la inconsistencia en la redacción de las pretensiones; dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda, pero guardó silencio frente a esta situación.

Sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de los demandantes, y advirtiendo que en el momento procesal oportuno se estudiará la procedencia de las pretensiones planteadas, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por ADRIANA ACOSTA BEDOYA, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores MAY ALEJANDRO ARDILA ACOSTA, DEIVI MIGUEL GARCIA ACOSTA, NICOL NATALIA ACOSTA BEDOYA y DILAN ERNESTO ACOSTA BEDOYA; EDILBERTO ACOSTA CAPERA, WILSON ACOSTA BEDOYA y MILENA ACOSTA BEDOYA, contra el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Alcalde de Bogotá, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Advirtase a la demandada que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Camafacilina
Ibagué